C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y;

C O N S I D E R A N D O

Que, toda persona tiene derecho a la educación, misma que de acuerdo con el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Por lo que se refiere a nuestro país, el artículo tercero Constitucional, reconoce este derecho, siendo obligación del Estado-Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

En este sentido la citada Constitución, también hace referencia a la gratuidad de la educación impartida por el Estado, debiendo cumplir con los requisitos que la legislación aplicable señala.

Por su parte, la Ley General de Educación y la particular en el Estado, contemplan la prohibición respecto del pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos, estableciendo que

las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

No obstante, en Estados como Puebla, se ha registrado que en reiteradas ocasiones se les ha solicitado a los padres de familia y/o tutores su cooperación para solventar gastos al interior de las escuelas, incluyendo los relacionados con el pago de servicios tales como luz y agua, condicionando en ocasiones el acceso de los menores a los planteles escolares o bien negándoles la entrega de documentación en caso de no realizar el pago solicitado.

Dicha situación resulta inaceptable toda vez que las aportaciones tienen carácter voluntario y en ningún caso obligatorio, debiendo establecer las autoridades educativas para tal efecto, los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas antes referidas.

Asimismo, es necesario que las autoriades estatales en materia de educación implementen acciones y propicien los acercamientos necesarios con las empresas que brindan los servicios señalados, a fin de generar esquemas o condonaciones de pago que beneficien a las escuelas públicas de la entidad en donde se registren adeudos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado para que supervise que en las escuelas públicas de la entidad en donde se imparte la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, no sea condicionada la inscripción, el acceso o permanencia a la educación, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o bien, la igualdad en el trato a las y los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado para generar, de manera conjunta con las empresas que brindan los servicios de luz y agua en la entidad, esquemas o condonaciones de pago de los servicios referidos al interior de las escuelas públicas donde se registren adeudos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ